



Presidente

Cámara Nacional Electoral

CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL
Recibido el 24/04/23
Registro N° 1

Buenos Aires, 20 de abril de 2023.

Oficio N° 883

Al señor Director del
Consejo Interuniversitario Nacional (CIN)
Lic. Rodolfo Tecchi
S/D.-

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en mi carácter de Presidente de la Cámara Nacional Electoral, con el objeto de hacerle llegar una copia de la Acordada N° 46/2023 CNE, dictada por el Tribunal en relación a las Autoridades de Mesa y el Registro Público de Postulantes a Autoridades de Mesa.

En este marco, se ha solicitado colaboración a las Universidades Nacionales de todo el país -en el marco del proceso electoral 2023- a fin de difundir entre el cuerpo de alumnos y graduados la existencia y finalidad del Registro Público de Postulantes a Autoridades de Mesa; y fomentar la inscripción en el mismo.

Por su parte, deseamos destacar el compromiso asumido por la institución a su cargo, a través de una función primordial como es la gestión que llevan a cabo las autoridades de las mesas receptoras de votos; en tanto éstas constituyen el instrumento fundamental para el correcto desarrollo de las elecciones y, consecuentemente, el fortalecimiento de la democracia.

Sin otro particular, saludo a usted con las expresiones de mi mayor respeto y estima.



ALBERTO RICARDO DALLA VIA

CUARTO OSCURO
MESA N°



TU APOORTE ES MUY IMPORTANTE



POSTULATE PARA SER PRESIDENTE DE MESA

Podrás inscribirte como postulante para cubrir la función de Presidente de mesa en las próximas Elecciones Generales ingresando a www.electoral.gob.ar y completando los siguientes pasos:

1. Ingresá al Registro de postulantes dentro del apartado "elecciones 2023"
2. Seleccioná el distrito en el cual deseas inscribirte
3. Completá el formulario con los datos solicitados

· Para poder postularte no tenés que estar afiliado a ningún partido político
· Por tu desempeño vas a recibir una compensación económica

Instructivo Registro de postulantes para autoridad de mesa

1. Acceda a www.electoral.gob.ar, luego ingrese en el apartado "Elecciones 2023".

The image shows a screenshot of the website www.electoral.gob.ar. At the top, there are logos for CNE (Cámara Nacional Electoral) and Justicia Nacional Electoral (Poder Judicial de la Nación). A navigation bar includes links for JUZGADOS FEDERALES, NORMATIVA, JURISPRUDENCIA, DEBATE 2023, and COMPROMISO ÉTICO DIGITAL.

The main banner is titled "Cronograma electoral" and "ELECCIONES NACIONALES 2023". It features a calendar icon and the text: "Ya está disponible el cronograma electoral para que consultes fechas y plazos del proceso electoral".

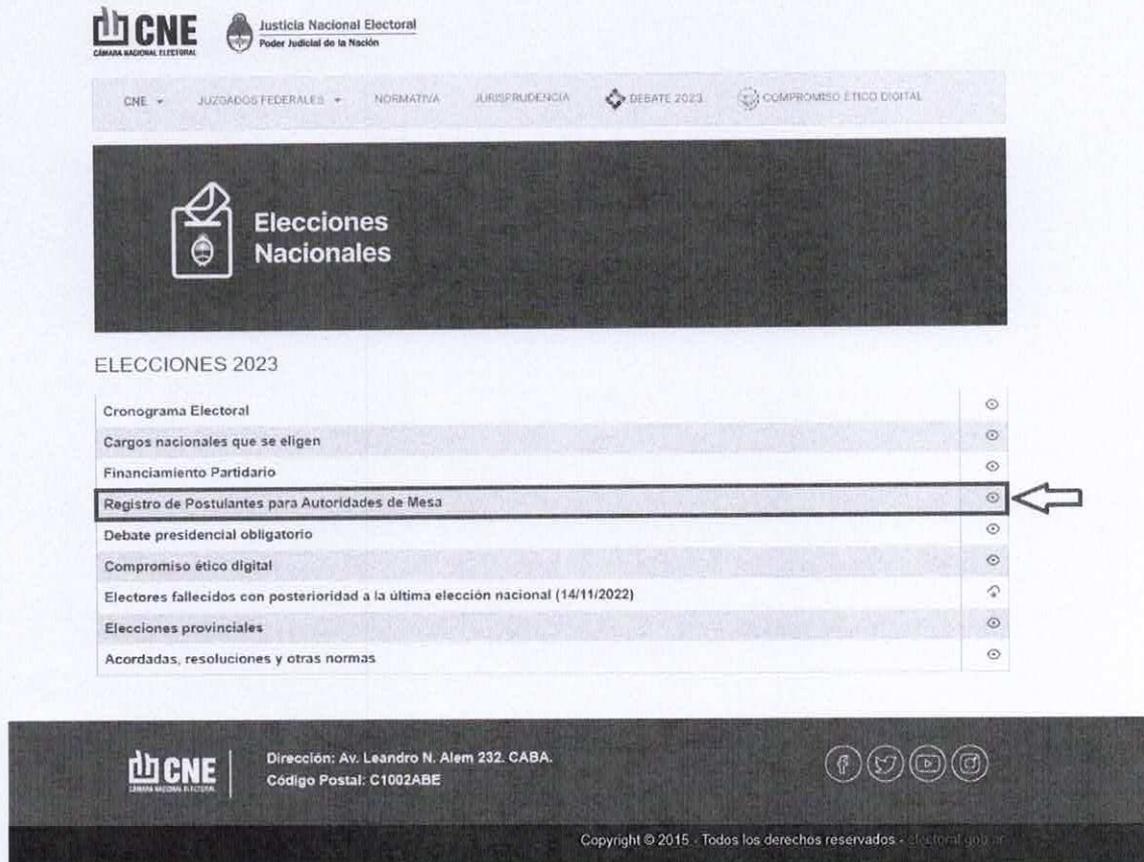
Below the banner is a grid of eight circular icons representing different services:

- Elecciones 2023 (highlighted with a white arrow)
- Agrupaciones políticas
- Financiamiento partidario
- Transparencia electoral
- Capacitación electoral
- Elecciones anteriores
- Trámites y formularios
- Preguntas frecuentes

At the bottom of the page is a grid of 12 rectangular buttons for various services:

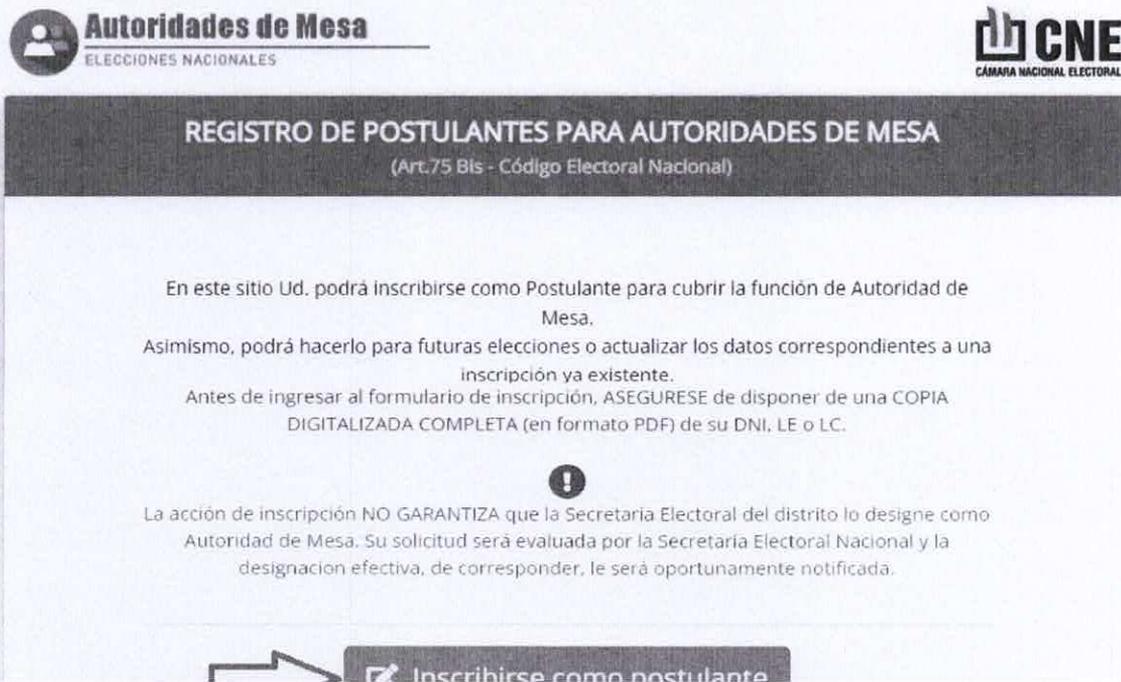
- Causas judiciales
- Registro de aportantes a agrupaciones políticas
- Registro de redes
- Consulta a afiliación partidaria
- Registro de infractores
- Registro de empresas de encuestas electorales
- Registro de entidades acompañamiento cívico
- Autoridades de mesa
- Información geoespacial
- Representación política de las mujeres
- Elecciones provinciales
- Portal de denuncias

2. Seleccione la opción “Registro de Postulantes para Autoridad de mesa” para continuar con la postulación - click en  -



The screenshot shows the top navigation bar of the CNE website. The logo for the Cámara Nacional Electoral (CNE) and the Poder Judicial de la Nación are visible. Below the logo is a horizontal menu with items: CNE, JUZGADOS FEDERALES, NORMATIVA, JURISPRUDENCIA, DEBATE 2023, and COMPROMISO ÉTICO DIGITAL. A large banner for 'Elecciones Nacionales' is displayed. Below the banner, a list of menu items is shown under the heading 'ELECCIONES 2023'. The item 'Registro de Postulantes para Autoridades de Mesa' is highlighted with a black bar and a white arrow pointing to its dropdown arrow icon. Other items in the list include Cronograma Electoral, Cargos nacionales que se eligen, Financiamiento Partidario, Debate presidencial obligatorio, Compromiso ético digital, Electores fallecidos con posterioridad a la última elección nacional (14/11/2022), Elecciones provinciales, and Acordadas, resoluciones y otras normas. The footer of the page contains the CNE logo, contact information (Dirección: Av. Leandro N. Alem 232. CABA. Código Postal: C1002ABE), social media icons for Facebook, Twitter, YouTube, and Instagram, and a copyright notice: Copyright © 2015. Todos los derechos reservados - electoral.gov.ar

3. A continuación, ingrese a “Inscribirse como postulante”
- Recuerde que la inscripción NO GARANTIZA la designación como autoridad de mesa.



The screenshot shows the 'Autoridades de Mesa' registration page. The header includes the CNE logo and the text 'Autoridades de Mesa ELECCIONES NACIONALES'. The main heading is 'REGISTRO DE POSTULANTES PARA AUTORIDADES DE MESA (Art.75 Bis - Código Electoral Nacional)'. The page contains the following text:

En este sitio Ud. podrá inscribirse como Postulante para cubrir la función de Autoridad de Mesa.

Asimismo, podrá hacerlo para futuras elecciones o actualizar los datos correspondientes a una inscripción ya existente.

Antes de ingresar al formulario de inscripción, ASEGURESE de disponer de una COPIA DIGITALIZADA COMPLETA (en formato PDF) de su DNI, LE o LC.

La acción de inscripción NO GARANTIZA que la Secretaria Electoral del distrito lo designe como Autoridad de Mesa. Su solicitud será evaluada por la Secretaría Electoral Nacional y la designación efectiva, de corresponder, le será oportunamente notificada.

At the bottom of the page, there is a button labeled 'Inscribirse como postulante' with a checkmark icon.

4. Seleccione el distrito por el cual desea postularse como autoridad de mesa; luego pulse "continuar"



Autoridades de Mesa

ELECCIONES NACIONALES



REGISTRO DE POSTULANTES PARA AUTORIDADES DE MESA

(Art.75 Bis - Código Electoral Nacional)

Por favor, indique el distrito electoral en el cual desea inscribirse.

La provincia seleccionada debe corresponderse con su domicilio actual (el último que figura en su Documento de Identidad)

- SANTA FE
- CORRIENTES
- CHACO
- CHUBUT
- ENTRE RIOS
- FORMOSA
- JUJUY
- LA PAMPA
- LA RIOJA
- MENDOZA
- MISIONES
- NEUQUEN
- RIO NEGRO
- SALTA
- SAN JUAN
- SAN LUIS
- SANTA CRUZ
- SANTA FE
- SANTIAGO DEL ESTERO
- TUCUMAN
- TIERRA DEL FUEGO

(c) 2003/2021 - Poder Ju



Autoridades de Mesa

ELECCIONES NACIONALES



REGISTRO DE POSTULANTES PARA AUTORIDADES DE MESA

(Art.75 Bis - Código Electoral Nacional)

Por favor, indique el distrito electoral en el cual desea inscribirse.

La provincia seleccionada debe corresponderse con su domicilio actual (el último que figura en su Documento de Identidad)

SANTA FE



Continuar

Cancelar

(c) 2003/2021 - Poder Judicial de la Nación - Consejo de la Magistratura - Dirección Gral. de Tecnología

5. Ingrese a “formulario electrónico”, allí debe completar la información solicitada, (recuerde completar los campos obligatorios que se encuentran señalados); luego presione “crear solicitud”



REGISTRO DE POSTULANTES PARA AUTORIDADES DE MESA
(Art.75 Bis - Código Electoral Nacional)

Inscripción en el Distrito SANTA FE

Si Ud. lo desea podrá inscribirse como voluntario para ser designado como Autoridad de Mesa para desempeñarse en los próximos Comicios Nacionales.

ATENCIÓN:
La acción de inscripción NO GARANTIZA que la Secretaria Electoral del distrito lo designe como Autoridad de Mesa. Su solicitud será analizada por la Secretaria Electoral Nacional y la designación efectiva, de corresponder, le será remitida oportunamente.

 [Formulario electrónico](#)

Si lo desea puede acceder a descargar un Formulario, imprimirlo, completarlo y presentarlo en la sede de la Secretaria Electoral (personalmente o por via postal), sita en

Av. Urquiza 3046/48 (3000) - Ciudad de Santa Fe

[Formulario para imprimir](#)

[Volver...](#)



REGISTRO DE POSTULANTES PARA AUTORIDADES DE MESA
Elecciones Nacionales 2023

Distrito Electoral

SANTA FE

Sus datos personales

Apellido *

Apellido

Nombres *

Nombres

Género *

(Seleccione una opción)

N° de documento *

N° de Documento sin puntos ni letras

(formato dd/mm/aa)

(formato dd/mm/aa)

Estudios cursados *

(Seleccione una opción)

Indique su ocupación o
profesión actual *

Indique su ocupación o profesión actual

Indique su domicilio actual

Indique su domicilio actual

Localidad

Localidad donde reside actualmente

Copia digitalizada de su
DNI *

Adjunte copia digitalizada de su documento de identidad

Examinar...

Para comunicarnos con Ud.

Indique su telefono
incluyendo característica

Indique su telefono incluyendo característica

Indique su correo
electrónico

Indique su correo electrónico

Información adicional

Ya fue autoridad
anteriormente? *

(Seleccione una opción)

Realizó el Curso de
Capacitación? *

(Seleccione una opción)

Afiliado? *

(Seleccione una opción)

En caso afirmativo, indique
el partido

En caso afirmativo, indique el partido

253548

Escriba el código que se muestra



CREAR SOLICITUD

Cancelar

6. Una vez enviada la solicitud, se le asignará un número de solicitud.
- Recuerde que la inscripción **NO GARANTIZA** la designación como autoridad de mesa.



Su solicitud de inscripción se ha enviado satisfactoriamente !!!

Se le ha asignado la solicitud N° 477453 en el distrito SANTA FE

TENGA EN CUENTA QUE:

- La acción de inscripción **NO GARANTIZA** que la Secretaria Electoral del distrito lo designe como Autoridad de Mesa. Su solicitud será analizada por la Secretaria Electoral Nacional y la designación efectiva, de corresponder, le será remitida oportunamente.
- En el caso de ser designado como Autoridad de Mesa, la notificación le será enviada al domicilio que figura en el padrón electoral.

Muchas gracias.

Volver...

Poder Judicial de la Nación

ACORDADA EXTRAORDINARIA NÚMERO CUARENTA Y SEIS: En Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de abril de dos mil veintitrés, se reúnen en acuerdo extraordinario en la Sala de Acuerdos de la Cámara Nacional Electoral, los doctores Alberto Ricardo Dalla Via, Santiago Hernán Corcuera y Daniel Bejas, actuando el Secretario de la Cámara doctor Sebastián Schimmel. Abierto el acto por el señor Presidente doctor Alberto Ricardo Dalla Via,

CONSIDERARON:

1°) Que el Tribunal ha explicado (cf. Acs. N° 107/06, 22/07, 45/17 y 62/21 CNE) que "uno de los aspectos vitales de todo proceso electoral es el adecuado funcionamiento de las mesas receptoras de votos", que el Código Electoral Nacional pone a cargo de ciudadanos designados para actuar como presidentes y suplentes de mesa.

Se expresó, en tal sentido, que las autoridades de mesa tienen la tarea de velar por el correcto y normal desarrollo del acto electoral (art. 76, cód. cit.) y, en tal carácter, "controlan la emisión del sufragio de los ciudadanos, realizan el primer cómputo de los resultados y preparan la documentación decisiva para llevar a cabo el escrutinio definitivo y la adjudicación de los cargos. Se encargan, en consecuencia, de las operaciones esenciales de todo el proceso electoral" (cf. Acs. 22/07, 45/17 y 62/21 CNE).

La confianza pública en la integridad de las elecciones reposa, en buena medida, en que todas las cuestiones esenciales del proceso de votación están a cargo de ciudadanos y ciudadanas que son designados aleatoriamente entre el cuerpo de electores, de modo que esas personas (cumpliendo una carga pública irrenunciable) representan la máxima autoridad de los comicios y la principal garantía de imparcialidad y neutralidad en la conducción, control y juzgamiento de la jornada electoral.

Por esto, suele decirse que los procesos electorales no son un servicio público que uno o varios

USO OFICIAL

organismos del estado proveen a los electores, sino que constituyen el ejercicio de la soberanía popular por parte de la ciudadanía en su expresión más pura (cf. Acs. N° 21/19 y 62/21 CNE).

2°) Que, por tal motivo, para el pasado proceso electoral, y en orden a "alcanzar el objetivo de lograr una efectiva cobertura de la totalidad de los cargos -considerando las excusaciones y reemplazos-, y poder asegurar una instancia oportuna para su instrucción" -conforme se expresara en la Acordada N° 45/17 CNE-, esta Cámara dispuso una mayor anticipación en el plazo de designación de las autoridades de mesa.

En atención a los satisfactorios resultados de esa medida -según lo expresado en la Reunión de Jueces y Juezas Federales Electorales, celebrada el 11 y 12 de agosto de 2022- corresponde, en lo sucesivo, mantener la anticipación en el plazo de selección y designación.

En consecuencia, la primera selección y designación de autoridades de mesa por parte de las Secretarías Electorales deberá realizarse al menos sesenta y cinco (65) días antes de la fecha de las elecciones primarias.

Esa ampliación, además de permitir resolver con suficiente anticipación las sustituciones, permitirá lograr una instancia de capacitación efectiva de las personas designadas.

3°) Que, en igual orden, corresponde ratificar las medidas adoptadas para reforzar los procedimientos de selección, designación, notificación y capacitación, con la finalidad de minimizar la necesidad de efectuar designaciones según los procedimientos de contingencia el mismo día de los comicios.

En tal sentido, con respecto a la **cantidad de personas designadas**, se impone mantener la previsión relativa a que -atendiendo a las tasas de reemplazos y ausentismo de cada jurisdicción en anteriores procesos electorales- las Secretarías Electorales designen a tres (3) autoridades de mesa (un/a presidente, un/a vocal titular y un/a suplente) en las

Poder Judicial de la Nación

mesas pares y a dos (2) autoridades (un/a presidente y un/a vocal titular) en las impares -es decir, a cinco (5) autoridades de mesa cada dos mesas-.

Ello, como se expresara oportunamente, con el objetivo de asegurar el día de la elección la presencia, en cada mesa electoral, de dos (2) autoridades de mesa preseleccionadas, en atención a las ausencias que se verifican por causales de excusación sobrevinientes e -incluso- las que se producen en infracción al artículo 132 del Código Electoral Nacional, sin posibilidad efectiva de proceder a su sustitución y dando lugar a la aplicación de procedimientos de contingencia.

Las Secretarías Electorales podrán adecuar la cantidad de vocales adicionales suplentes convocados (disponiendo por ejemplo la convocatoria de una cantidad fija por establecimiento, u otro parámetro), para una o varias circunscripciones determinadas -secciones, circuitos y/o localidades- cuando los antecedentes de presentismo de las autoridades designadas y/o las características de la modalidad de notificación o de la aceptación de la designación les permita tener un grado de certeza concluyente acerca del cumplimiento de la función por parte de los designados.

Conviene recordar que, a fin de utilizar una denominación unívoca sencilla y acorde al sentido general de los términos, conforme lo dispuesto por Acordada N° 62/21 CNE se entiende por **presidente/a** y por **vocal titular** a los convocados para desempeñarse en los términos del artículo 72 -y concordantes- del Código Electoral Nacional, y por **suplentes** a quienes tengan una designación condicional supeditada a la ausencia de los titulares designados.

4°) Que, complementariamente -y como se ha indicado en la Acordada N° 62/21 CNE-, corresponde requerir al Ministerio del Interior que la determinación del **monto del viático compensatorio** resulte adecuado a la complejidad y exigencia de la función asignada a las autoridades de mesa, y

USO OFICIAL

sea suficiente para generar un incentivo para el cumplimiento de esa tarea.

En este sentido, dicho Ministerio deberá prever el pago del viático para la totalidad de las autoridades de mesa designadas por la justicia nacional electoral que se desempeñen efectivamente durante la jornada electoral, incluyendo -eventualmente- hasta tres (3) autoridades en las mesas pares en que fueran convocadas.

5°) Que, por otra parte -y tal como se expresara en las citadas Acordadas N° 45/17 y 62/21 CNE-, en el aspecto relativo al **modo de selección** de las autoridades de mesa, deben armonizarse dos principios, el aleatorio -que responde a la necesidad de que los designados sean "*ciudadanos ajenos a un universo determinado de la sociedad, e independientes, por tal razón de cualquier vínculo asociativo -político, jurídico, gremial, de relaciones funcionales de jerarquía o de otra índole- y de cualquier influencia indebida*" (cf. Ac. N° 129/08 CNE)- y el de la idoneidad (cf. art. 72 del Código Electoral Nacional), que conduce a priorizar aspectos tales como la formación -profesional o específica-, ocupación y cualquier otro elemento que permita inferir un mayor grado de competencia y aptitud, por parte de los seleccionados.

Vale recordar que los criterios que se consideren, no autorizan a las Secretarías Electorales a prescindir de la regla que indica que los designados no deben estar afiliados a partidos políticos; como así también debe excluirse cualquier otro criterio que pudiera implicar un sesgo partidario en la selección.

6°) Que, en ese contexto, y a fin de contar con una nómina de ciudadanos y ciudadanas previamente instruidos, que a través de su inscripción voluntaria expresen interés en desempeñarse como autoridad de mesa, y asegurando la neutralidad e inexistencia de sesgo partidario, este Tribunal oportunamente creó mediante Acordada N° 129/08 CNE un "**Registro público de postulantes a autoridades de mesa**", que fue

Poder Judicial de la Nación

posteriormente incorporado legislativamente en el artículo 75 bis del Código Electoral Nacional.

Ello, permitió que cada distrito cuente con una nómina de personas aptas para completar la designación de autoridades de mesa, en casos de no disponerse en la jurisdicción de personas que reúnan los requisitos legales y parámetros de selección establecidos, o bien para suplir a los inicialmente designados en caso de imposibilidad de notificación, excusaciones o ausencias. Ello, de modo complementario al principio de selección aleatoria que rige la cuestión, y compatible con el mismo en los términos del artículo 72 del Código Electoral Nacional.

En ese marco, cabe mencionar que mediante Acordada N° 45/17 CNE, se autorizó a las Secretarías Electorales a dar prioridad en la selección aleatoria a los inscriptos en el Registro público de postulantes a autoridades de mesa, como así también a determinados segmentos profesionales y ocupacionales.

7°) Que, en el contexto de todo lo anterior, conviene recordar que, desde la oportunidad de la creación del Registro público de postulantes, se fomentó la inscripción de estudiantes y graduados de universidades públicas.

En tal sentido, y sin dejar de exigir que no exista ningún vínculo asociativo común entre los postulantes inscriptos, se consideró que **"resulta idóneo convocar a los graduados y estudiantes universitarios de instituciones públicas, pues constituyen un universo tan vasto que refleja las múltiples características -culturales, políticas, ideológicas, etc., de la sociedad.-"**

Además, -y como también se afirmó en esa oportunidad- **"de conformidad con el principio de gratuidad de la educación pública estatal, consagrado -con la reforma de 1994- en el artículo 75, inc. 19, de la Constitución Nacional, esas personas han recibido o reciben una educación gratuita gracias al aporte, que realiza la ciudadanía en su conjunto, por lo que resulta atendible apelar a su conciencia cívica para**

USO OFICIAL

colaborar en una tarea tan vital para la vida democrática como lo es la gestión que, un día cada dos años, llevan a cabo las autoridades de mesa electorales" (cf. Ac. N° 129/08 CNE).

8°) Que tales consideraciones conservan plena vigencia y, por tal motivo, corresponde en esta oportunidad dirigirse nuevamente a las autoridades de las Universidades Nacionales de todo el país, a fin requerir su colaboración para difundir entre el cuerpo de alumnos y graduados la existencia y finalidad del Registro público de postulantes voluntarios, y fomentar la inscripción en el mismo.

Ello, sin perjuicio de la colaboración análoga que también puedan prestar las restantes universidades e institutos de educación superior.

9°) Que, finalmente, es preciso recordar -y hacérselo saber a los ciudadanos al momento de la notificación- que la designación como autoridad de una mesa receptora de votos constituye una **carga pública irrenunciable**. Es decir, se trata de una obligación legal -que expresa un indelegable deber cívico- que no es posible declinar y cuyo incumplimiento se encuentra penalmente sancionado (cf. art. 132 CEN).

Asimismo, se ratifica la utilización -dispuesta para el pasado proceso electoral (cf. Ac. N° 62/21 CNE)- de medios informáticos adecuados para permitir la realización del trámite de la solicitud de excusación por medios no presenciales.

Por todo ello,

ACORDARON:

1°) Requerir a las Universidades Nacionales su colaboración para difundir entre el cuerpo de alumnos y graduados la existencia y finalidad del Registro Público de Postulantes a Autoridades de Mesa, y fomentar la inscripción en el mismo.

2°) Disponer que los juzgados federales con competencia electoral deberán efectuar las designaciones de autoridades de mesa con una antelación no menor a **sesenta y cinco (65) días** respecto de las elecciones primarias.

Poder Judicial de la Nación

3°) Hacer saber a las Secretarías Electorales que deberán informar al Tribunal con precisión -y debidamente fundados- los parámetros indicados al sistema de selección aleatoria de autoridades de mesa, y toda otra situación singular acerca de su modo de selección y designación para este proceso electoral.

4°) Ratificar que, en las citaciones a las autoridades de mesa, se informará acerca del carácter de carga pública que reviste la función, su naturaleza irrenunciable, y se les advertirá sobre las sanciones de que serán pasibles en caso de incumplimiento.

De igual manera, a fin de poder utilizar el sistema de trazabilidad de las notificaciones, corresponde ratificar además la vigencia de lo previsto en la Acordada N° 38/15 CNE acerca de la "conformación del código de barras correspondiente al nombramiento de autoridad de mesa" (cf. Anexo), cuya utilización por parte de la Secretaría Electoral es obligatoria e inexcusable.

5°) Requerir al Ministerio del Interior que contemple que la determinación del monto del viático compensatorio resulte adecuado a la complejidad y exigencia de la función asignada a las autoridades de mesa.

Asimismo, hacer saber a ese Ministerio que deberá prever el pago del viático para la totalidad de las autoridades de mesa designadas por la justicia nacional electoral que se desempeñen efectivamente durante la jornada electoral, incluyendo -eventualmente- hasta tres (3) autoridades en las mesas pares en que fueran convocadas.

6°) Reiterar a la Dirección Nacional Electoral que deberá disponerse con suficiente anticipación de los fondos para que los pagos se realicen sin dilaciones dentro del plazo legal (cf. art. 72 del Código Electoral Nacional).

7°) Hacer saber al Correo Oficial de la República Argentina que deberá arbitrar los medios pertinentes a fin de cumplir con lo previsto respecto de la notificación de las

USO OFICIAL

autoridades de mesa -incluyendo la utilización del sistema de trazabilidad "track and trace"- y pago del viático compensatorio (cf. Acs. N° 45/17, 62/21 y 144/22 CNE).

8°) Requerir a la Dirección General de Tecnología que ponga a disposición de las veinticuatro Secretarías Electorales un sistema común para la realización del trámite de la solicitud de excusación por medios no presenciales, procurando el mayor grado de integración con el Sistema de Gestión Electoral.

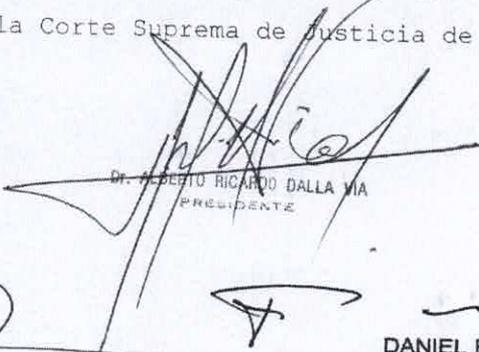
9°) Solicitar a la Dirección Nacional de Gestión Universitaria y de Gestión Educativa -del Ministerio de Educación de la Nación-, que remita la nómina detallada de los graduados universitarios y de los diplomas y certificados analíticos universitarios legalizados.

10°) Requerir la asistencia de la Dirección General de Tecnología, para instrumentar a la mayor brevedad la actualización masiva de las profesiones de los electores -en los términos del artículo 17 bis, inc. "d", del Código Electoral Nacional-, conforme la nómina de graduados universitarios y títulos remitida por la Dirección Nacional de Gestión Universitaria del Ministerio de Educación -en base a la información registrada en el Sistema Informático de Certificaciones de títulos y diplomas universitarios (SICER) y los demás registros de esa dependencia- efectuándose, en su caso, la homologación de las descripciones de los títulos con las ocupaciones y profesiones de la tabla respectiva del Sistema de Gestión Electoral (SGE).

Regístrese, hágase saber a los señores jueces federales con competencia electoral y, por su intermedio, a los partidos políticos reconocidos en su jurisdicción y oportunamente a las Juntas Electorales Nacionales; oficiese a las autoridades de las Universidades Nacionales de todo el país, al Consejo Interuniversitario Nacional (CIN) y a la Dirección Nacional de Gestión Universitaria y de Gestión Educativa del Ministerio de Educación de la Nación; póngase en conocimiento de la Dirección General de Tecnología del Consejo

Poder Judicial de la Nación

de la Magistratura; ofíciase a la Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior; y al Correo Oficial de la República Argentina. Comuníquese a la Secretaría de Comunicación de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.-

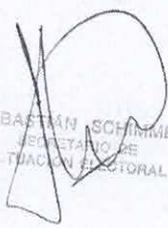

DR. ALBERTO RICARDO DALLA VIA
PRESIDENTE


DANIEL BEJAS
JUEZ DE CAMARA


SANTIAGO H. CORCUERA
VICEPRESIDENTE

USO OFICIAL

Ante mi,


SEBASTIÁN SCHIMMEL
SECRETARIO DE
ACTUACION ELECTORAL

